

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

Expte. N° 200-33/2020
Agdos. N° 200-583/18
N° 700-782/18 N° 715-1708/18
N° 715-2379/17.
NSG.

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

2525
23 DIC. 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en su carácter de apoderado legal de la Sra. SANTUSA CRUZ, D.N.I. N° 05.750.064, en contra de la Resolución N° 373-S-20, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 30 de enero de 2.020; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. N° 715-2379-17, el Dr. Massaccesi solicita el reconocimiento y pago del adicional por antigüedad, las diferencias salariales adeudadas con más los intereses y los aportes previsionales correspondientes, pedido que fuera rechazado por Resolución N° 4631-HMI-18;

Que, como consecuencia de tal decisorio el mandante interpuso Recurso de Revocatoria, desestimado por Resolución N° 8636-HMI-18;

Que, con posterioridad por las actuaciones 200-583-18 incoa Recurso Jerárquico en contra de Resolución N° 4631-HMI-18, dando lugar a la emisión del Decreto N° 9536-S-19, que rechaza por improcedente el recurso tentado, en razón de haberse interpuesto cuando todavía el Recurso Jerárquico ante el Ministro de Salud se encontraba en trámite y dentro de los plazos legales establecidos;

Que, en fecha 11 de febrero del 2.020 deduce el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en consecuencia se revoque en todos sus términos la mentada resolución y se haga lugar a lo requerido;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada entiende que, de la Certificación de Servicios e Informes obrantes en autos surge que el adicional reclamado se está abonando de forma correcta, siendo consecuente con el año que la recurrente denuncia como ingreso a la Administración Pública Provincial (año 1.976);

Que, no existe falta de fundamentación en la Resolución primigenia, como así en las que fueran dictadas en consecuencia, siendo el agravio esgrimido inexistente, así en el Decreto Ley N° 3352/77, se fijó una modalidad para el cálculo de la antigüedad, el que fuera derogado por el Decreto Acuerdo N° 5106-87, que dispuso una nueva forma de cálculo, sistema que fue reemplazado por el Decreto Acuerdo N° 1242-E-88. Luego se dicta el Decreto Acuerdo N° 15610-E-90, que fuera reemplazado por el Decreto Acuerdo N° 1550-H-08 estableciendo una nueva modalidad para la bonificación por antigüedad;



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

2525 -S-

///CDE. A DECRETO N°

Decretos como las Circulares han sido dictadas de acuerdo a la competencia exclusiva que detenta el Poder Ejecutivo Provincial en la determinación de las políticas salariales de los empleados públicos, ello de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 4307;

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, el cuerpo legal interviniente es de la opinión que debería rechazarse el Recurso Jerárquico tentado, por resultar improcedente, dejando constancia que el mismo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

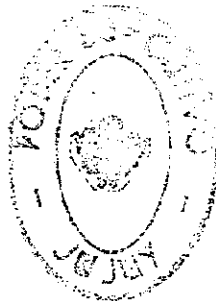
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de apoderado legal de la Sra. SANTUSA CRUZ, D.N.I. N° 05.750.064, en contra de la Resolución N° 373-S-20, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 30 de enero de 2.020, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, o la reanudación de plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

GUSTAVO ALFREDO BOUJID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



[Firma manuscrita]
GOBERNADOR